

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La sociedad actual entiende la ciudad no sólo como un conjunto de edificios, calles, parques y plazas sino como un lugar de relación, encuentro y convivencia entre diferentes personas. Además, las nuevas sociedades urbanas incorporan nuevos modos de relación entre grupos e incrementan la complejidad de los problemas fruto de la ocupación del espacio común y de la diversidad de intereses.

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano y este hecho implica la aceptación y el cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas a la vez que los hacen compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.

La responsabilidad compartida de hacer ciudad exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permitan la libertad de la ciudadanía, con el límite esencial del respeto a los demás, que preserven el patrimonio urbano y natural, como también los bienes públicos, y garanticen la convivencia ciudadana en armonía.

El objetivo primordial de este Reglamento es el de preservar el espacio público como lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

La organización democrática de nuestra convivencia nos permite la implantación de un cimiento sólido de tolerancia y respeto a las personas y espacios de nuestro entorno. Todo ello amparado por la Constitución Española, que en sus artículos 39 y siguientes recoge los principios rectores de la política social y económica.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia –y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de los lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

II

Actuar con civismo es un compromiso que tienen los vecinos y vecinas de Béjar. Los comportamientos incívicos suponen una agresión a la convivencia, una actitud de insolidaridad y de falta de respeto hacia una gran mayoría de ciudadanos y ciudadanas que asumen cívicamente sus derechos y deberes. Se reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de hacer uso de los espacios públicos.

Todas las personas deben poder desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y encuentro, con un respeto pleno a la dignidad y a otros derechos de los demás, y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas.

El Ayuntamiento de Béjar quiere defender los derechos de todas las personas. Este consistorio, sensible a los perjuicios que los comportamientos incívicos ocasionan en el vecindario y espacios de esta ciudad, considera pertinente aprobar este Reglamento, que tiene como finalidad velar por la convivencia, proteger la salud pública, racionalizar el uso de los espacios públicos municipales y garantizar el aprovechamiento por parte de los ciudadanos y ciudadanas de los edificios públicos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TEATRO “CERVANTES”

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Características generales del inmueble

CAPÍTULO III. Gestión del Teatro

CAPÍTULO IV. Usos del inmueble

CAPÍTULO V. Procedimiento de autorización de uso temporal del Teatro

CAPÍTULO VI. Condiciones económicas de las autorizaciones

CAPÍTULO VII. Cambio de horarios y anulaciones de autorizaciones

CAPÍTULO VIII. Condiciones generales de uso del Teatro

CAPÍTULO IX. Condiciones especiales de uso del inmueble por los organizadores de eventos

CAPÍTULO X. Control de seguridad y prevención de riesgos

CAPÍTULO XI. De la contratación de espectáculos a compañías profesionales

TÍTULO III – NORMAS DE UTILIZACIÓN:

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I: Planos Teatro Cervantes

ANEXO II: solicitud de autorización de uso temporal del Teatro “Cervantes” de Béjar.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad del Reglamento

Constituyen los objetivos prioritarios del mismo:

1. Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.
2. Regular el acceso a los edificios públicos.
3. Regular la venta de entradas para el Teatro “Cervantes” y demás actos públicos de la Concejalía competente. Así como regular el acceso al Teatro de las Asociaciones sin ánimo de lucro.
4. Normalizar los requisitos para la cesión del Teatro “Cervantes” a compañías relacionadas con el mundo de las artes escénicas, a instituciones públicas y a empresas privadas que requieran de un amplio espacio para la acogida y celebración de congresos, convenciones, incentivos y cualquier otro acontecimiento similar.

La finalidad del presente Reglamento es establecer una regulación básica para el correcto funcionamiento de los edificios públicos del Ayuntamiento de Béjar. En el presente Reglamento se desarrollarán los requisitos y las condiciones para el acceso y la utilización de dichos espacios públicos, así como los derechos de los ciudadanos al uso y disfrute de los mismos.

Artículo 2. Competencia municipal

Constituye competencia de la administración municipal:

1. La conservación y la tutela de los bienes municipales.
2. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y las fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
3. La disciplina urbanística, con el fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 3. Ejercicio de las competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en el Reglamento son ejercidas por los órganos municipales competentes, que pueden exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones y la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar las inspecciones que consideren convenientes, siempre de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 4. Derechos de la ciudadanía

La ciudadanía tiene los siguientes derechos:

- a. Derecho a la utilización de los espacios y los bienes en condiciones óptimas. El espacio público constituye un espacio preferente para el ejercicio de las libertades fundamentales y las libertades públicas reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Toda la ciudadanía tiene derecho a disfrutar de los espacios públicos y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad.
- b. Derecho a la información y la orientación. Toda la ciudadanía tiene derecho a recibir información objetiva y actualizada sobre actividades y actuaciones municipales, y a recibir orientación sobre los requisitos administrativos, técnicos o de cualquier otro tipo que requiera la legalidad vigente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

- c. Derecho universal al espacio público y a la convivencia. Toda la ciudadanía tiene el derecho universal al espacio público y a la convivencia en un ambiente de civismo entre la ciudadanía, colectivos e institucional en que se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se desarrolle dentro del marco que establece la Constitución Española y la legalidad vigente.
- d. Derecho a recibir trato respetuoso, adecuado e igualitario. Todo el mundo tiene el derecho a recibir un trato respetuoso, adecuado e igualitario tanto por parte de las autoridades como del personal de la instalación, que permita no sólo el ejercicio de los derechos individuales sino también el cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Derecho a disponer de los espacios, los equipamientos y las actuaciones necesarias y suficientes que le faciliten el cumplimiento de este Reglamento municipal.

Artículo 5. Deberes de la ciudadanía

Los ciudadanos y ciudadanas tienen que contribuir activamente a propiciar una convivencia cívica en armonía, que permita la libertad de toda la ciudadanía con el límite esencial del respeto a los demás. Por eso y sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas han de:

- a. Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, y las resoluciones y bandos del Ayuntamiento relacionados con este Reglamento.
- b. Respetar y no degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicos.
- c. Usar los bienes y los servicios públicos y privados de acuerdo con su uso y destino.
- d. No ensuciar ni degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicos.
- e. Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos, atender las indicaciones del personal de los mismos y, en todo caso, las de este Reglamento y las ordenanzas que existan.
- f. Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de la ciudadanía.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TEATRO “CERVANTES”

El Teatro “Cervantes” de Béjar fue reinaugurado, después de su restauración y ampliación, con fecha 21 de junio de 2001. Se trata de un edificio destinado a la representación de obras u otros espectáculos públicos propios de la escena.

Como equipamiento cultural que es, tiene una fuerte demanda de uso tanto por colectivos como por particulares, por ello se considera necesario desarrollar reglamentariamente el uso de este inmueble, con los siguientes objetivos: definir las actividades culturales que pueden desarrollarse en dicho edificio, y carácter de las mismas; fijar las condiciones de los sujetos públicos y privados que pueden solicitar su uso temporal y regular la tramitación administrativa de dichas solicitudes así como los derechos y obligaciones de las partes.

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 6. La Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, a lo largo de su articulado, atribuye al municipio competencias en materia de promoción de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, atribuyéndole asimismo facultades en materia de actividades o instalaciones culturales, de ocupación de tiempo libre y turismo así como en el desarrollo de actividades y puesta en funcionamiento de estas instalaciones culturales. Así se refleja en los artículos 4, 25.1 y 28.

En este marco normativo se dicta el presente Reglamento cuyas disposiciones son de interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Teatro “Cervantes” a efecto de racionalizar su uso.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

Capítulo II. Características generales del inmueble

Artículo 7. El Teatro “Cervantes” de Béjar, es un bien inmueble de propiedad municipal. Se trata de un espacio de uso cultural, dedicado preferentemente a la exhibición, producción y difusión de espectáculos relacionados con las artes escénicas y la música.

Artículo 8. Debido a su condición de espacio público de uso cultural, los criterios de gestión serán eminentemente sociales, si bien se procurará la mayor eficacia en la gestión económica de los recursos públicos empleados.

Artículo 9. El Teatro “Cervantes” de Béjar cuenta con las siguientes instalaciones y características, cuya utilización es susceptible de cesión a terceros:

a. Instalaciones y espacios. El Teatro dispone de las siguientes instalaciones:

- Patio de butacas,
- 2 Plateas,
- 2 anfiteatros,
- 1 paraíso,
- Escenario,
- Camerinos,
- Recibidores,
- Espacio de distribución de personas con dos escaleras de subida,
- Sala de dimmers,
- Callejón a escenario para carga y descarga,
- Espacio de almacenaje,
- Y sala de máquinas.

b. Las características técnicas del escenario son las siguientes:

[Planos escenario anexo nº I]

Capítulo III. Gestión del Teatro

Artículo 10. El Ayuntamiento de Béjar, a través de la Concejalía competente, se ocupará de la organización, gestión y seguimiento de cuantas actividades y espectáculos se desarrollen en el teatro.

Artículo 11. Aún siendo objetivo importante el aumento de público asistente al Teatro, la gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que permitan la democratización teatral.

Artículo 12. Entre las tareas a desarrollar por el equipo de gestión del Teatro “Cervantes” para la consecución de los objetivos señalados son los siguientes:

- a. La programación de espectáculos de teatro, danza y música en cualquiera de sus modalidades.
- b. La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes escénicas y de la música.
- c. La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como incentivar la afición a las artes escénicas y la música de todos los sectores de la población.
- d. Incentivar la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que potencien/fomenten la democratización teatral.
- e. La promoción de los artistas locales de carácter asociativo y aficionado como parte del compromiso municipal en el desarrollo cultural de sus vecinos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

Artículo 13. El Teatro podrá asociarse a las redes nacionales o autonómicas de teatro así como firmar convenios de colaboración con otras organizaciones que se consideren de interés y que puedan beneficiar a los fines del mismo, todo ello previa tramitación de los expedientes correspondientes.

Artículo 14. La programación del Teatro se planificará semestralmente en los siguientes ciclos: de enero a junio y de septiembre a diciembre.

Artículo 15. Las programaciones estables serán aprobadas por el órgano competente que corresponda al menos semestralmente, a propuesta de las Concejalía competente.

Capítulo IV. Usos del inmueble

Artículo 16. El Teatro se destinará principalmente al desarrollo de conciertos, espectáculos y representaciones de danza y teatro, cinematográficas, etc. así como actividades culturales, tales como conferencias o exposiciones, pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas, acogiéndose al siguiente horario:

- Para ensayos y montajes: de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas, únicamente el día antes de la representación y dos horas antes el día de la representación, aunque sea festivo.

Artículo 17. El Teatro podrá ser utilizado:

- a. Por el Ayuntamiento de Béjar para la organización de alguna de las actividades y espectáculos anteriormente relacionados.
- b. Por colectivos culturales, educativos o sociales, entidades públicas o privadas previa autorización municipal para utilización temporal, cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador.

Artículo 18. Podrán solicitar el uso del teatro todas aquellas entidades sociales y culturales, grupos políticos e instituciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones.

El Ayuntamiento podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecúen a los espacios o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos.

Artículo 19. El uso del teatro por personas o entidades distintas del propio Ayuntamiento conllevará el abono de las correspondientes tasas por utilización de este inmueble que serán aprobados por el órgano municipal competente, remitiéndose a tal respecto, a la Ordenanza Reguladora de los mismos.

Artículo 20. Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal del Teatro estarán los siguientes:

- a. El interés cultural de la actividad.
- b. La trayectoria de la entidad organizadora.
- c. La compatibilidad del uso solicitado con los horarios del Teatro y las actividades ya programadas por el Ayuntamiento de Béjar.
- d. La antelación con la que se presenta la solicitud.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice el Ayuntamiento.

Artículo 21. No se autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, que, conforme al Artículo 5 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León:

- a. Atenten contra los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la Constitución Española, y aquellos que inciten a la violencia, al racismo, al sexismo o a cualquier tipo de discriminación, así como aquellos que atenten contra la dignidad humana o fomenten graves desórdenes públicos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

- b. Impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato para los animales.
- c. No garanticen la indemnidad de los bienes, cualquiera que sea su titularidad, o comprometa el buen uso y conservación del edificio.
- d. Sean constitutivos de delito.

Artículo 22. Previa solicitud, y siempre que exista disponibilidad de fechas, podrá autorizarse el uso del teatro para desarrollar las siguientes actividades:

- Rodaje televisivo y cinematográfico.
- Spot publicitario.
- Congresos de empresas.
- Uso del Teatro para desarrollo de producciones o ensayos escénicos.

En estos casos, el Órgano competente podrá autorizar la cesión del edificio, previo pago de la tarifa correspondiente, incluyendo en su acuerdo los siguientes extremos:

- Días por los que se cede el edificio, considerándose como base para el cálculo de la cuota a satisfacer todos los días de uso del edificio, por jornada completa, incluyendo los de montaje y desmontaje.
- Utilización de la calefacción y el agua caliente.
- Utilización del piano.

Capítulo V. Procedimiento de autorización de uso temporal del Teatro

Artículo 23. Cuando el Ayuntamiento no intervenga como organizador o colaborador, el uso temporal del Teatro estará sujeto a autorización municipal.

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el impreso Anexo II, con la antelación suficiente para la organización del evento en cuestión. Dicha solicitud deberá ser firmada por el responsable jurídico del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que faculte dicha responsabilidad.

Verificados los datos de la solicitud y comprobada la disponibilidad de espacios y servicios solicitados, se autorizará, si así lo decide la concejalía competente, el uso del inmueble señalando los términos y condiciones de la cesión.

Artículo 24. Cuando se formulen dos o más solicitudes de uso del Teatro para una misma fecha, se dará prioridad a la que haya sido presentada en primer lugar en el Registro General, y de ser coincidentes las fechas, se optará por aquella actividad o evento que sea más afín con los objetivos y fines del Teatro.

Artículo 25. La organización del evento, una vez comunicada por el Ayuntamiento la autorización para el uso del Teatro solicitada, aportará con un mes de antelación, como mínimo, o en su caso con tiempo suficiente para la organización del evento a éste los siguientes datos:

- a. Proyecto completo de todas las instalaciones y montajes a realizar en las distintas fases del evento que se pretende organizar, compuesto por un plano general a escala de la distribución de todas las instalaciones y medios técnicos requeridos.
- b. Relación de la potencia eléctrica que se va a consumir globalmente, para prever la instalación de la potencia total.
- c. Relación de las acometidas y puntos de luz necesarios, sonido, etc. que se precisarán.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

Artículo 26. Junto al abono de la tasa correspondiente, la entidad autorizada para la utilización del Teatro abonará una garantía por importe de 300 €, en dinero en efectivo ingresada en la Tesorería Municipal o mediante aval bancario que se depositará también en la Tesorería Municipal, y que será devuelta una vez que el personal encargado del Teatro informe sobre el estado y aseo del Teatro en un plazo máximo de 5 días hábiles tras la finalización del evento autorizado. Si el Teatro o sus implementos sufriesen algún daño, éste será evaluado por personal del Teatro y descontado de la garantía; si ella no fuera suficiente los organizadores deberán completar el coste de reparación de los desperfectos; en caso de no acreditarse la existencia de desperfectos se procederá a la devolución íntegra de la garantía.

Capítulo VI. Condiciones económicas de las autorizaciones

Artículo 27. Las tarifas del uso temporal de las instalaciones y servicios serán aprobadas por el órgano municipal competente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Artículo 28. Para que la reserva sea considerada firme, deberá abonarse, una vez realizada la liquidación el importe total del presupuesto de alquiler del Teatro, los demás medios técnicos y los servicios solicitados, mediante transferencia bancaria o ingreso en el número de cuenta que se facilite por el Ayuntamiento de Béjar en el concepto de tasas por utilización del Teatro “Cervantes”.

Las copias de haber realizado dicha transferencia se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento.

Capítulo VII. Cambio de horarios y anulaciones de autorizaciones

Artículo 29. El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada que será atendida por el Ayuntamiento siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles. En caso contrario la anulación del evento por motivos imputables al organizador dará lugar a la devolución de un 80% del ingreso a cuenta realizado.

Artículo 30. Las anulaciones de actos pueden derivarse de:

- a) En caso de que el Ayuntamiento de Béjar tuviera necesidad de utilizar el inmueble previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor de la Entidad. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible y se procederá al reintegro de las cantidades entregadas por el interesado a cuenta de la utilización del espacio.
- b) En caso de fuerza mayor (duelo nacional, epidemia, incendio, inundación o similares) o luto local, el Ayuntamiento podrá suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mismos términos que expone el párrafo anterior.

Capítulo VIII. Condiciones generales de uso del Teatro

Artículo 31. El público asistente realizará su entrada y salida del patio de butacas por los espacios estipulados para ello, nunca por la puerta de actores, a excepción de caso de emergencia. Asimismo deberán respetar el orden establecido para las colas en taquilla y para los accesos (entradas y salidas) a los espectáculos.

Artículo 32. Las actuaciones deberán atenerse al horario y temática específico implícito en la publicidad o solicitud emitida.

Artículo 33. Está terminantemente prohibido comer, beber y fumar en todas las instalaciones del Teatro, a excepción del propio escenario, dentro de la situación dramática que se esté poniendo en escena.

Artículo 34. El público deberá guardar el debido respeto a los intérpretes y demás personas que intervienen en los espectáculos, manteniendo el silencio y la compostura debidos durante las representaciones. Asimismo, deberá desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante toda la representación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

Artículo 35. Se prohíbe filmar o grabar los espectáculos, así como realizar fotografías con o sin flash, salvo que lo autorice expresamente la organización.

Artículo 36. Durante los ensayos estará prohibida la entrada al público en general, sólo se admitirá el ingreso a quienes acrediten que están involucrados en la actividad cultural a realizar.

Capítulo IX. Condiciones especiales de uso del inmueble por los organizadores de eventos

Artículo 37. Los organizadores de los eventos autorizados para el uso del Teatro ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, al no tener éste ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de Béjar, durante la vigencia de la autorización correspondiente ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del Teatro por el personal técnico del mismo, que podrá estar presente en todo momento.

Artículo 38. Deberá cumplirse con el horario autorizado.

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido el uso de fuego, pólvora, armas de fuego o punzo cortantes, que pongan en riesgo al público asistente o al inmueble. Esta restricción incluye cualquier lugar de las instalaciones. El usuario que transgreda esta norma será consignado a las autoridades.

Artículo 40. En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán ser acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del Teatro.

Artículo 41. Aquellos elementos o acciones que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.) deberán ser especificadas con total corrección en la solicitud de uso y únicamente se permitirán si la dirección del Teatro lo considera del todo imprescindible, lo cual será comunicado al solicitante mediante comunicación expresa.

Artículo 42. El material técnico con el que cuenta el Teatro está a disposición de los montajes que acoja, así como su personal técnico de cabina de control. La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física de un técnico del Teatro. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

Artículo 43. Todos aquellos elementos escenográficos y de utilería que se utilicen en el montaje del espectáculo deberán ser trasladados por los propios medios del solicitante y retirados inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el Teatro es material destructible, no haciéndonos responsables de su deterioro o pérdida.

Artículo 44. El soporte para los elementos escenográficos será siempre proporcionado por la entidad que vaya a realizar la actividad, no pudiendo utilizarse a tal efecto el vestido del escenario (patas, telones de fondo y boca, etc.)

Artículo 45. En todo momento se respetarán las instalaciones sin que se puedan pegar o colocar carteles, pancartas, pegatinas, etc., en las paredes, suelo, techos o columnas del edificio, que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, proporcionando el Organizador los paneles o displays para la señalización del acto de que se trate. Los paneles que se utilicen serán autoportantes.

Artículo 46. Dentro del Teatro no estará permitida la construcción de expositores o stands realizados con materiales de construcción, ni adornos en los que se utilicen materiales como cementos, arenas, yeso, escayolas, tejas, ladrillos o cualquier material similar.

Los pavimentos de los pabellones o stands deberán estar superpuestos al pavimento del Teatro, sin que se puedan fijar a éste último, ni utilizar adhesivos.

Todas las instalaciones de elementos eléctricos, de sonido, informáticos, etc. deben de conducirse por los lugares indicados por el Ayuntamiento, no pudiendo en ningún caso, habilitarse otros lugares de instalación o paso que los destinados a tal fin.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

Artículo 47. El organizador está obligado a cuidar y mantener perfectamente limpio el espacio del Teatro que utilice, así como las zonas comunes.

La limpieza de los espacios referidos se realizará con cargo al organizador. El espacio contratado quedará en perfecto estado de uso y limpieza una vez finalizado el acto o evento y las tareas de desmontaje, siendo por cuenta del Organizador los gastos originados por este concepto.

El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas del Teatro durante la celebración de estas actividades será causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones.

Artículo 48. Los materiales que permanezcan instalados en el Teatro después de haber finalizado el plazo de tiempo contratado por el organizador serán retirados por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 49. El audio necesario para la actividad o espectáculo correrá a cargo del solicitante y se entregará al técnico del Teatro un soporte de CD con una antelación suficiente.

Artículo 50. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, establece que los anuncios, carteles y programas publicitarios de espectáculos y actividades recreativas deberán ofrecer, como mínimo, la siguiente información:

- Identificación del tipo de espectáculo público o actividad recreativa, así como de los ejecutantes principales.
- Lugar, horario y duración del espectáculo público o actividad recreativa.
- Precios de las distintas localidades o condiciones de acceso, incluidos los tributos que los graben, en su caso.
- Calificación por edades del espectáculo público o actividad recreativa.
- Identificación del organizador del espectáculo público o actividad recreativa.

Artículo 51. En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2006, el organizador de la actividad, en caso de suspensión o alteración significativa relacionada con el espectáculo o actividad anunciada que no obedezca a causas de fuerza mayor, dará derecho a exigir del organizador la repetición o reinicio de la actividad o, en su caso, la devolución del importe de las localidades, todo ello sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer de acuerdo con la legislación civil, mercantil o en su caso, penal.

Artículo 52. La autorización de uso del Teatro “Cervantes”, no obliga al Ayuntamiento de Béjar a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como del personal a su cargo, recayendo por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades, en la entidad o persona solicitante y en la entidad que realice la actividad.

Artículo 53. No podrá cederse, subarrendar o transferir todos o parte de los derechos de uso del Teatro autorizados sin el previo consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 54. Para la reproducción de cualquier tipo de elemento audiovisual, cuyos derechos no pertenezcan al organizador del acto, es necesaria la autorización de la Sociedad General de Autores. El Ayuntamiento no asumirá el pago de derechos de autor, ni las penalizaciones que correspondan como consecuencia de la actividad del Organizador.

Artículo 55. El organizador pondrá a disposición de los señores usuarios las hojas de reclamaciones para consignar en ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

Capítulo X. Control de seguridad y prevención de riesgos

Artículo 56. El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de la sala, salidas de emergencia y medidas contra incendios.

Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes del Ministerio del Interior o del Ayuntamiento, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo en el artículo 7 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

El aforo del Teatro es de 506 personas, las cuales deberán estar sentadas en su localidad durante la celebración de todo el evento, debiendo estar en todo momento despejados los accesos, pasillos y salidas de emergencia.

En caso de contravenir lo dispuesto se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la LO 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 57. El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 58. De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje, desmontaje, decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

Artículo 59. En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.

Artículo 60. En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica.

Las conexiones de las acometidas de electricidad se efectuarán siempre por personal técnico autorizado por el Ayuntamiento, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.

Artículo 61. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador.

En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 62. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos antes, durante y después del evento.

Artículo 63. El Ayuntamiento no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por éste para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

Capítulo XI. De la contratación de espectáculos a compañías profesionales

Artículo 64. Cuando la organización del evento se realice por el Ayuntamiento la contratación del espectáculo podrá realizarse acudiendo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Contratación a caché.-** A estos efectos, se dará prioridad a los espectáculos que pertenezcan a compañías que estén integradas en la oferta de la Red de Teatros de la Comunidad de Castilla y León. En su propuesta de programación se indicará el caché de la compañía, así como las necesidades técnicas solicitadas, incluido personal de carga y descarga, y el día y la hora del espectáculo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

b) Firma de un Convenio.-

Artículo 65. Cuando la organización del evento se realice por entidades públicas o privadas:

- a) **A taquilla.-** El organizador podrá representar funciones mediante la fórmula conocida como a taquilla. La Ordenanza municipal define los porcentajes de las partes.
- b) **Sin taquilla.-** Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

En distintas modalidades, las compañías tendrán a su disposición la dotación técnica y escénica, así como las dependencias de vestuario y maquillaje.

Los montajes y desmontajes, habrán de realizarse, como regla general, en el mismo día de la función. Sólo por razones técnicas podrá autorizarse el montaje con un día de antelación a la representación.

Las compañías adjudicatarias deberán respetar todas las condiciones de uso general y especial que se relacionan en los apartados precedentes de este reglamento, debiendo ajustarse a las condiciones técnicas del Teatro. En caso de que fuera necesaria más dotación, correrá a cargo de las compañías.

1. El Teatro “Cervantes” de Béjar podrá ser objeto de utilización por cualquier persona física o jurídica que lo solicite por escrito y cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. El uso del Teatro conllevará el pago de una tasa de utilización. Dicha tasa será establecida en la correspondiente Ordenanza. El Ayuntamiento pondrá a disposición del usuario del Teatro un técnico de iluminación y sonido. Dicho técnico será el encargado de manejar los equipos de audio, vídeo e iluminación del Teatro. En caso de que el usuario del Teatro disponga de equipo técnico propio, el técnico municipal supervisará en todo momento el correcto uso de las instalaciones e informará al concejal delegado del área del uso incorrecto de los equipos.
3. El usuario del Teatro deberá contar con los medios técnicos y humanos suficientes para el transporte, acarreo, instalación, vigilancia y desmontaje de la obra.
4. El usuario del teatro será responsable de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse como consecuencia de un uso indebido de las instalaciones.
5. La venta de entradas anticipada quedará limitada, como máximo, al 75% del aforo. Al menos un 25% de las entradas disponibles deberán ponerse a la venta en la taquilla del Teatro el mismo día de la obra, película, gala, acto o función a representar. El Ayuntamiento de Béjar podrá realizar la venta de entradas.
6. Los eventos programados en el Teatro por el Ayuntamiento de Béjar se registrarán por los acuerdos alcanzados entre las compañías, empresas o Asociaciones que realicen el evento artístico correspondiente y el Ayuntamiento de Béjar.
7. La venta de entradas de eventos programados por el Ayuntamiento de Béjar a usuarios del servicio podrá ser limitada de forma excepcional por la Concejalía responsable del Teatro cuando la previsión de la misma indique una alta demanda de entradas. En este caso se podrá reducir el número de entradas que una misma persona puede comprar.

Artículo 66. Acuerdos y Convenios

El Ayuntamiento de Béjar podrá ceder, mediante acuerdos bilaterales conformes a la legislación vigente, el uso de determinados espacios públicos a compañías, empresas o Asociaciones para la realización de sus actividades. Dicho acuerdo deberá ser plasmado en un Convenio de Colaboración y respetar los principios básicos y fundamentales de funcionamiento del presente Reglamento. La cesión de un espacio público no implica la exclusividad. Al igual que el resto de espacios públicos de Béjar, estos edificios seguirán estando abiertos al público, si bien, se permite el uso privado de ciertas zonas para tareas administrativas o de gestión de dichas Asociaciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

Artículo 67. Ayudas y bonificaciones

Las Asociaciones sin ánimo de lucro con sede social domiciliada en Béjar, así como los Centros Educativos, se beneficiarán de un descuento del 50% en la tasa de utilización del Teatro “Cervantes”. Dispondrán de forma gratuita, y según disponibilidad, de las aulas, salón de actos y sala de exposiciones del Convento San Francisco.

TITULO III – NORMAS DE UTILIZACIÓN:

Artículo 68.- Normas de Sala:

1. El espectador deberá guardar su localidad durante la representación; podrían ser requeridas por el responsable de la sala.
2. Los usuarios con discapacidad motora se ubicarán en los espacios asignados al efecto y podrán utilizar la entrada especial, disponible mediante aviso al personal del Teatro.
3. Por Normativa de Evacuación, cada localidad se corresponde con una butaca y un asistente, con independencia de la edad.
4. Aplicando la Ley de espectáculos públicos en Teatros, la edad mínima para acceder a las salas es de 5 años, salvo espectáculos programados para menores de esa edad y espectáculos para público familiar.
5. En todos los casos, los menores deben estar acompañados por un adulto.
6. Cuando el espectáculo admita a menores de 5 años, y con objeto de cumplir la Normativa de Evacuación, no se permitirá el acceso a las salas con cochecitos de bebés, dejando éstos en los lugares especialmente habilitados: sala de taquilla y hall del teatro.
7. Se ruega puntualidad. Una vez comenzado el espectáculo, no estará permitido, en ningún caso, el acceso a la sala hasta que se produzca el primer intermedio, siempre que lo haya.
8. No se garantiza el acceso a la sala después de haber abandonado la misma en el transcurso del espectáculo.
9. Las puertas de las salas se abren entre 15-30 minutos antes del inicio de la representación.
10. La duración de los espectáculos es aproximada. El intermedio, en caso de existir, dura entre 5 y 20 minutos.
11. Antes de cada representación, el público deberá desconectar la señal acústica de relojes, teléfonos móviles o cualquier otro aparato de comunicación o información.
12. No se permite consumir alimentos o bebidas en la sala.
13. No se permite fumar en los edificios ni existen zonas habilitadas (Ley 28/2005 de 26 de diciembre).
14. Para respetar los derechos de los creadores y artistas, no está permitido realizar ningún tipo de captación sonora o visual (cámaras de foto / vídeo / móvil) en ningún tipo de soporte, salvo autorización expresa y previa del responsable de la sala.
15. La organización se reserva el derecho de variar la programación cuando causas de fuerza mayor lo exijan. Estas variaciones se harán públicas en los medios de comunicación municipales. La suspensión o cambio de un espectáculo sólo lleva consigo la devolución del importe o bien el cambio de la localidad.

Artículo 69.- Normas de los Ensayos y Montajes y Desmontajes.

1. Para evitar masificación en el Teatro para los ensayos o montajes solo podrán estar presentes las personas de la compañía o el personal necesario para su funcionamiento.
2. No se permitirá a las personas en el Teatro durante los ensayos comer o beber en el escenario o patio de butacas, únicamente podrán hacerlo en la zona habilitada para ellos, zona de camerinos o cafetería si estuviera abierta.
3. El horario de ensayos y montaje se establece de lunes a sábado, siendo su horario de 10:00 h a 14:00 h en horario de mañana y de 17:00 a 22:00 h en horario de tarde.
4. El desmontaje se realizará al finalizar la representación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

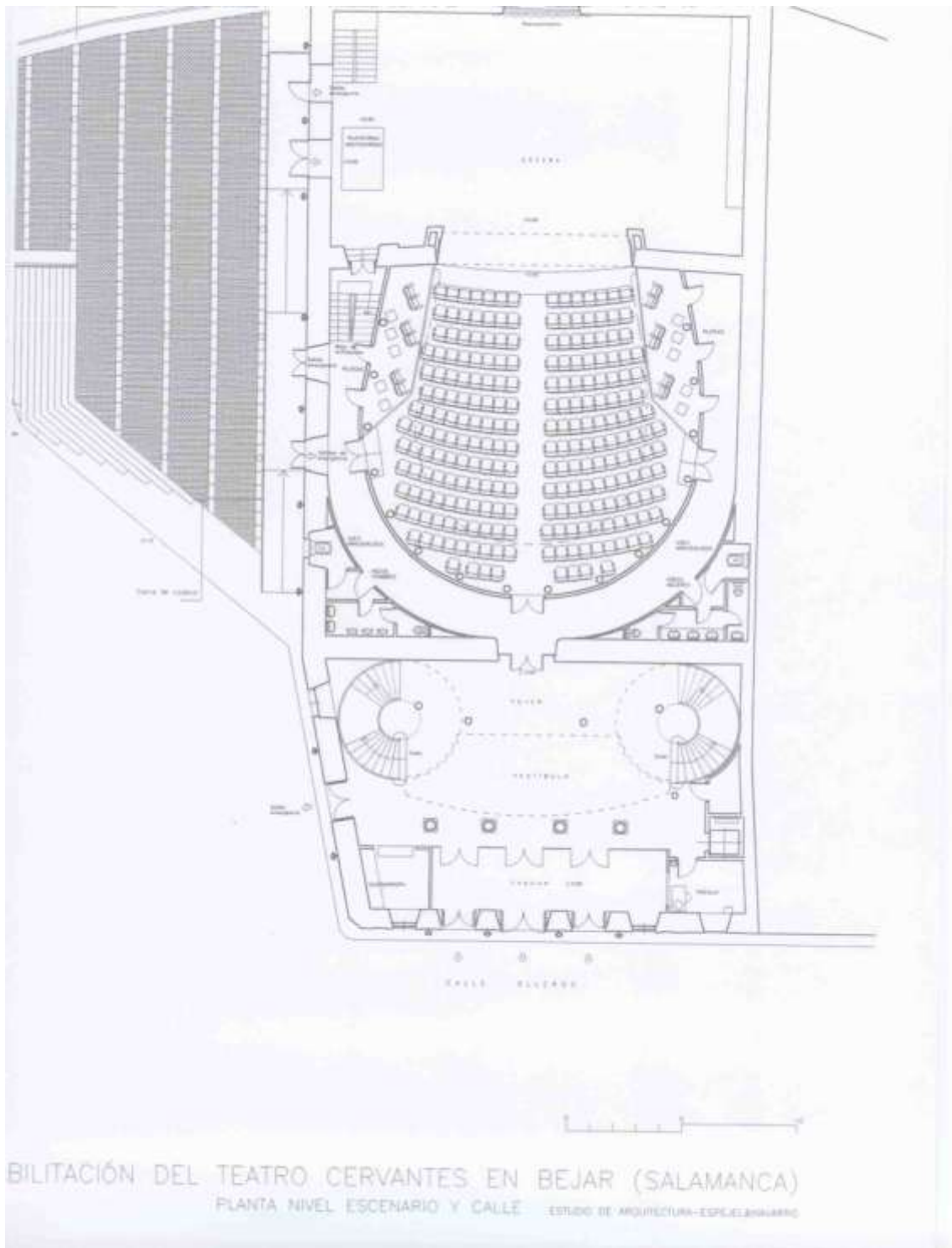
Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. Se faculta a la Alcaldía, y en su caso, previa delegación, a la Concejalía competente para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

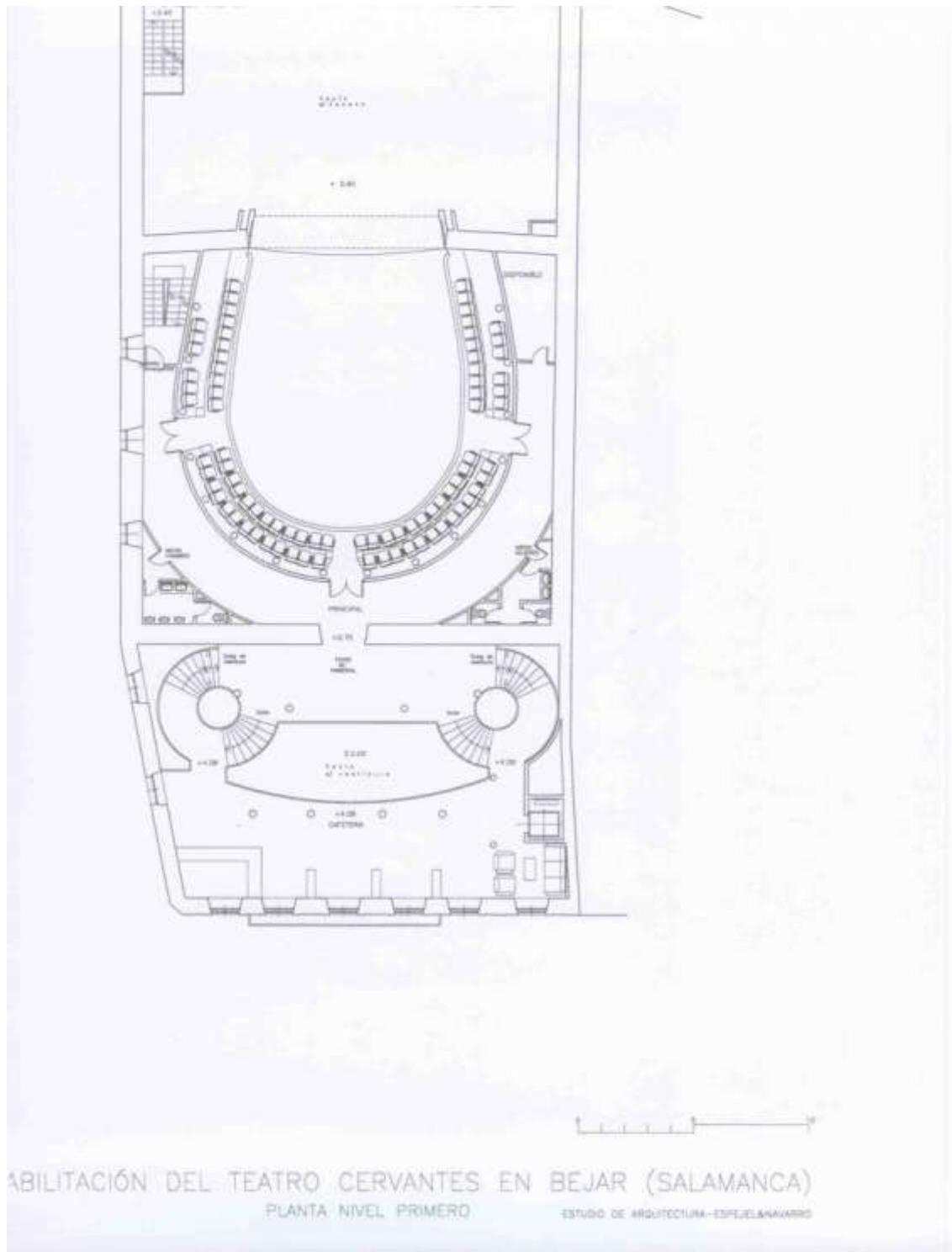
Artículo 71. El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOP de Salamanca y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 62.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR
Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes



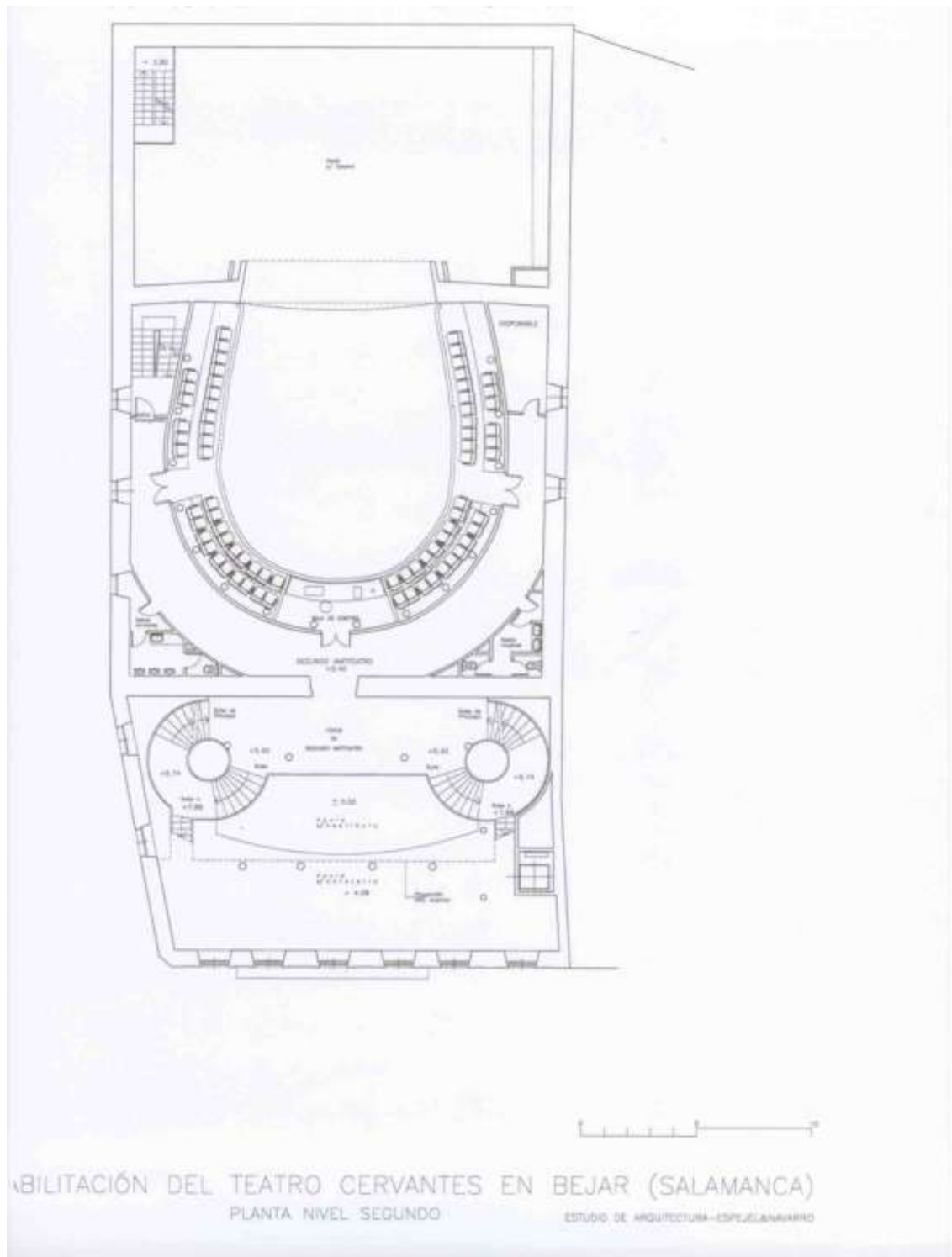
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR
Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes

